



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentran múltiples memoriales provenientes del Dr. Gabriel Iriarte y YZM profesionales, así mismo; la parte demandante adosó prueba de notificación de la demanda y solicitud de emplazamiento al demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967.** Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA). MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA) LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA).
DEMANDADO	NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6.
RADICADO	230013103003 2022-000146-00.
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA -ORDENA EMPLAZAR- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
AUTO N°	(SEGUNDO TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia, y conforme a la nota secretarial que antecede se pudo constatar los siguientes memoriales:

El día **10 de febrero de 2023**, el abogado de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967**, y trajo, además; las notificaciones de la demanda así:



Constándose que la notificación se hizo en fecha **26 de enero de 2023**, como se puede ver en la siguiente imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Además; se admitirá el llamamiento realizado a LIBERTY SEGUROS Y SEGUROS ALFA, y se convocará a esta litis, **pero se prescindirá de notificar a LIBERTY SEGUROS SA, debido a que se tendrá por notificada por conducta concluyente**, conforme al poder que fue traído, así:



Y conforme al artículo 301 inciso 2° del CGP, así:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, así:

ID	NOMBRE	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TABLITA/CARRILLENCEIA	ESTADO
1	RAFAEL ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10870091	241104	VIGENTE

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se tendrá a la ASEGURADORA LIBERTY SA, legalmente notificada; Se evidenció, además; que el poder fue debidamente conferido como mensaje de datos así:



Por lo que se le **reconocerá personería para actuar**, concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y se **ORDENARÁ** además; a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA **notificar personalmente a SEGUROS ALFA SA, de este auto y de la demanda**, debido a que, el llamamiento en garantía, ya le había sido notificado, conforme **al inciso 1° del artículo 8, de la ley 2213 de 2022, concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.**

El día **12 de abril de 2023**: El Dr. Gabriel Iriarte Silva, también allegó una solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, e hizo solicitud de envío completo del expediente, por lo que se **ORDENARÁ** al solicitante que aporte caución conforme, al artículo 590 literal b inciso 2 así:

“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad”.

Gabriel Iriarte Silva <gi872@hotmail.com>
Mié 12/04/2023 11:51 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luajaramillo21@gmail.com <luajaramillo21@gmail.com> <vergademaria@gmail.com>
<vergademaria@gmail.com> <luztefaw90@gmail.com>
<luztefaw90@gmail.com> <cardona-carlosa@gmail.com>
<cardona-carlosa@gmail.com> <fernandocardon@gmail.com>
<fernandocardon@gmail.com> <angelocardonave@gmail.com> <Walter Jaramillo <walterjaramillo28@hotmail.com> <semasocialcenter@segurosalfa.com.co>
<semasocialcenter@segurosalfa.com.co> <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com> <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

1 archivo adjunto (191 KB)
Instituto de Córdoba (Mat. 2022-00146)

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Re: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extrac contractual de LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otro.
Radicación N° 2022-00146.

En relación al Proceso referenciado, como Apoderado de la Demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, me permito presentar Memorial 12 folios, en anexo solicitando que se lleve Caución

Por lo que se ordenará por secretaria, que, si aún no lo ha hecho, remita el expediente íntegro al solicitante.

Se anexa respuesta de la inscripción de medida cautelar, por parte de la secretaria de movilidad, así: por lo que se pondrá en conocimiento dicha respuesta:

Referencia
Proceso: Proceso verbal
Expediente nro.: 13001319300320220014600
Demandante: LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS (VICTIMA DIRECTA) MARIBEL FABIOLA VARGAS DE CARDONA (MAINE) LUIS ESTELLA VARGAS (HERMANA DE LA VICTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS (HERMANO DE LA VICTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS (HERMANO)
Demandado: HECTOR ANDRES RIVERA HERNANDEZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
Oficio: 024 del 27 de enero del 2023 radicado el 13 de febrero del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señora) HECTOR ANDRES RIVERA HERNANDEZ desde el 27/10/2012 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa CDN437, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se asistió la medida judicial consistente en: inscripción demanda y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: art 591 del c.o.p. el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

Cordialmente.

Por último, se pondrá en conocimiento, el expediente penal traído por el Dr. Gabriel Iriarte, como prueba trasladada así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, legalmente notificada; y una vez constatado que en la demanda se informó sobre el desconocimiento del domicilio del demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967, razones por las que se ordenará su emplazamiento por secretaria**, a través del sistema TYBA y conforme a la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente realizada la notificación realizada por el demandante a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, Por lo que además; **se TIENE POR CONTESTADA** la demanda oportunamente y se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Frente a la solicitud de sentencia anticipada, **no se proveerá hasta que no esté trabada la litis.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA a LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS ALFA SA, y se convocarán a esta litis, **pero se prescindirá de notificar a LIBERTY SEGUROS SA, debido a que se tendrá por notificada por conducta concluyente**, conforme al poder que fue traído.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a LIBERTY SEGUROS SA, del llamamiento en garantía que se le hiciera, y conforme al poder que fue otorgado al abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO. **concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO como apoderado de **LIBERTY SEGUROS SA.**

SEXTO: SE ORDENA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA **notificar personalmente a SEGUROS ALFA SA, de este auto y de la demanda**, debido a que, el llamamiento en garantía, **ya le había sido notificado**, conforme **al inciso 1° del artículo 8,**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la ley 2213 de 2022, concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.

SEPTIMO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta dada por la secretaria de movilidad frente a la inscripción de la demanda en el registro automotor, y del expediente penal traído como prueba trasladada, por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

OCTAVO: Por secretaria, se ordena remitir el expediente integro **al solicitante, si aun no se ha hecho.**

NOVENO: en cuanto al levantamiento de medidas cautelares solicitado por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, previamente el solicitante debe allegar caucion por valor de las pretensiones, conforme a lo explicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a2f2f63218d6433ea039096afb1991de14ba181b587ef716f120574aced4a**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**